

ALMACENES GENERALES DEL BAJIO S.A. DE C.V.

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 Bis 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas.

(Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009. Modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 1 y 30 de julio de 2009; 18 de febrero de 2010; 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011; 3 de febrero y 27 de junio de 2012; 31 de enero de 2013; 3 de diciembre de 2014; 8, 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015; 22 de enero, 13 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 28 de febrero, 4 de abril, 24 de julio, 25 de agosto, 6 de octubre, 10 de noviembre, 18 de diciembre de 2017; 23 de enero, 26 de abril, 23 de julio y 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020, 15 y 27 de diciembre de 2021, así como 4 de enero de 2022, respectivamente).

Se informa que la Entidad se encuentra clasificada como Almacén General de Depósito Nivel III, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Última Reforma DOF 09-03-2018.

De conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, de la citada Ley, a los Almacenes Generales de Depósito clasificados en Nivel III les corresponde un capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro equivalente en moneda nacional a 4,483,000 unidades de inversión (UDIS). Para el ejercicio 2023, dicho monto equivale a \$34,280,622.33, determinado con base en el valor de la UDI al 31 de diciembre de 2022, equivalente a 7.646804.

Al 30 de septiembre de 2023, el capital social fijo sin derecho a retiro suscrito y pagado de la Entidad ascendía a \$31,950,000.00. A dicha fecha, la Entidad preveía integrar durante el ejercicio el monto necesario para alcanzar el capital mínimo aplicable, conforme a lo previsto en el artículo 12 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual establece que los capitales mínimos deberán estar totalmente suscritos y pagados a más tardar el último día hábil del año de que se trate.

“Los suscritos manifestamos que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la entidad contenida en el presente reporte al tercer trimestre de 2023, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.



Lic. Elizabeth Espinoza Chico
Director General



C.P. Carlos Antonio Zavala Calderón
Contador General.